

Declarando de urgente necesidad la ejecución de las obras del Interceptor de Desagües "Surco", el que resolverá el problema de saneamiento y eliminación de los desagües de la zona Sur de Lima Metropolitana.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

En uso de las facultades de que está investida

HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1°—Declárase de urgente necesidad la ejecución de las obras del Interceptor de Desagües "Surco", el que resolverá el problema de saneamiento y eliminación de los desagües de la zona Sur de Lima Metropolitana.

ARTICULO 2°—Apruébase el proyecto de las obras correspondientes, elaborado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, al que se le encarga para que, por intermedio de la Dirección del Ramo, proceda a licitar la ejecución con financiación de las mismas. Se fija en dieciocho meses el plazo máximo para la terminación de los trabajos y en cuarentiocho meses el plazo mínimo para cancelar al Contratista el costo de la obra, incluyendo el monto de los intereses por la suma que financie.

ARTICULO 3°—El costo total de la obra incluyendo la financiación, será establecido de acuerdo con los resultados de la licitación que se convoque y será cubierto por los propietarios de terrenos que se encuentran dentro del área drenada por el Interceptor que a la fecha son rústicos o están en proceso de urbanización o que estando ya urbanizados no hayan pagado los derechos correspondientes establecidos por la Resolución Suprema número noventaicinco de fecha tres de Setiembre de mil novecientos cincuenticuatro. El pago se hará de conformidad al padrón que oportunamente apruebe el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, estando obligados los propietarios a hacerlo efectivo en el momento que conecten sus servicios al Interceptor.

ARTICULO 4°—Para atender las obligaciones que se deriven de la financiación en la forma que se señala en el Artículo Segundo se destinarán los recursos que a continuación se indican:

a)—Los siguientes montos de Partidas del Pliego de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General de la República en el presente año:

I)—Las sumas de S/. 4'303,355.06 y S/. 3'048,092.61, consignadas en el Programa I de la Dirección de Fomento y Obras Públicas para la financiación del Interceptor "Surco".

II)—Las sumas de S/. 1'500,000.00 y S/. 652,299.09, consignadas en el Programa IV de la Dirección de Irrigación para

pago de deudas a la Corporación Peruana de Aeropuertos.

b)—La suma de S/. 2'800,000.00 con cargo a los fondos existentes en la Cuenta No. 489, del Ministerio de Fomento y Obras Públicas denominada "Construcción del Sistema de Colectores Primarios de desagües de Lima y Balnearios".

c)—La suma de S/. 700,000.00 con cargo a los fondos existentes en la Cuenta No. 419, del Ministerio de Fomento y Obras Públicas denominada "Construcción del Sistema Primario de Desagües de Lima Metropolitana".

d)—El aporte de los propietarios de terrenos rústicos y en proceso de urbanización que se encuentran dentro del área de influencia del Interceptor y que deseen contribuir de inmediato a su financiación.

e)—El saldo requerido para atender las obligaciones de la financiación será proporcionado en calidad de préstamo por la Corporación Peruana de Aeropuertos, tomándolo de sus propios recursos. El pago se hará mediante cuotas trimestrales iguales, la primera de las cuales será abonada el primer trimestre de 1965.

ARTICULO 5º—La cuota que para la financiación del Interceptor aporten de inmediato los propietarios que deseen contribuir a ella, será computada por metro cuadrado de acuerdo al Padrón que se apruebe conforme al Artículo Segundo y se considerará como parte de pago a cuenta de la contribución fijada por la Resolución Suprema número noventaicinco de fecha tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que deben de abonar

a la Corporación de Saneamiento al recibirse las obras de urbanización que ejecuten. El aporte total máximo que podrá aceptarse como contribución inmediata de los propietarios, será de S/. 13'003,746.76 y corresponde a la suma indicada en los Items. a), b) y c), del Artículo Cuarto del presente Decreto. Posteriormente cuando se hagan efectivos los padrones del costo de la obra, esta suma será entregada a la Corporación de Saneamiento de Lima.

ARTICULO 6º—Los propietarios que se acojan al aporte voluntario establecido en el Artículo Cuarto, inciso d), serán exonerados de la contribución del costo de la obra que se especifica en el Artículo Tercero así como de cualquier alza que pueda decretarse posteriormente sobre la contribución establecida en la Resolución Suprema número noventaicinco de fecha tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ARTICULO 7º—Autorízase a la Dirección de Fomento y Obras Públicas para abrir una Cuenta en la Oficina Matriz de la Caja de Depósitos y Consignaciones, denominada "Construcción del Interceptor Surco", a la que se abonará los recursos especificados en el Artículo Cuarto y con los que se atenderán los gastos correspondientes a la ejecución de la obra.

ARTICULO 8º—El producto de la cobranza que se haga a los propietarios beneficiados, de acuerdo al Padrón a que se refiere el Artículo Tercero, se empozará, igualmente, a la Cuenta indicada en el Artículo anterior y se destinará ex-

clusivamente, en primer término a Cancelar a la Corporación de Saneamiento de Lima, el importe de los derechos que le corresponden por concepto de la Resolución Suprema número noventicinco de fecha tres de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro y que en forma adelantada hubiese sido entregada por los propietarios para la financiación del Interceptor. El remanente será entregado a la Corporación Peruana de Aeropuertos en cancelación del aporte que hubiere efectuado conforme al inciso e) del Artículo Cuarto de este Decreto-Ley.

ARTICULO 9º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas dictará las disposiciones complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley.

ARTICULO 10º—Quedan modificadas, para los fines del presente Decreto-Ley todas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesentitrés.

General de División **NICOLAS LINDLEY LOPEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante **JUAN FRANCISCO TORRES MATOS**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General **PEDRO VARGAS PRADA**, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante **LUIS EDGARDO LLOSA G.P.**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **GERMAN PAGADOR BLONDET**, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División **JUAN ORREGO AGUINAGA**, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada **AUGUSTO VALDEZ OVIEDO**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada **MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante **FRANKLIN PEA-SE OLIVERA**, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada **VICTOR SOLANO CASTRO**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General **ALFONSO TERAN BRAMBILLA**, Ministro de Agricultura.

Mayor General **JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 23 de Marzo de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO

Máximo Verástegui Izurieta.